



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00161-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 26 de julio del 2022

#### VISTOS;

El Proveído de fecha 22.07.2022, el Informe N° 0012-2022-SUNARP-ZRV/UA/SET de fecha 22.07.2022, suscrito por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios STPAD de esta Zona Registral, el Informe N° 00259-2022-SUNARP/ZRV/UREG de fecha 20.07.2022, la Hoja de Trámite E-08-2022.10752 de fecha 27.06.2022, la Resolución N° 050-2022-SUNARP-ZRV/UA, de fecha 02.06.2022.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00252-2022-SUNARP/ZRV/UREG de fecha 20.07.2022, el Jefe de la Unidad Registral, presenta abstención para resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° 050-2022-SUNARP-ZRV/UA, de fecha 02.06.2022, formulada por la servidora Rosa Rafaela Pérez Miranda, tramitado bajo el Expediente N° 07-2020/STPADZRV, interpuesta mediante Hoja de Trámite E-08-2022.10752 de fecha 27.06.2022

Que, como es de observarse en el presente procedimiento la servidora Rosa Rafaela Pérez Miranda, ha presentado recurso de apelación contra la Resolución N° 050-2021-SUNARP-ZRV/UA de fecha 02.06.2022, que se sanciona con amonestación escrita, suscrita por la Jefa de la Unidad de Administración, quien ha actuado en calidad de autoridad PAD como órgano sancionador, y conforme a lo prescrito en el artículo 89 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, **la apelación de la resolución a través de la cual se impone la sanción de amonestación escrita, es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces**. Sin embargo, en el caso de esta Zona Registral N° V- Sede Trujillo, la autoridad competente para resolver el recurso de apelación recae en la Jefatura de Unidad de Administración. Por cuanto a ello se ha resuelto a favor con el pedido de abstención y se designó a la autoridad según la jerarquía en la Entidad, mediante Resolución Jefatural N° 152-2022-SUNARP/ZRV/JEF de fecha 15.07.2022

---

<sup>1</sup> Concordante con la parte final del artículo 95 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 11.6.2014.

En este contexto, el Jefe de la Unidad Registral Fernando Luis Castillo Mendoza, con Informe N° 00259-2022-SUNARP/ZRV/UREG, de fecha 20.07.2022, formula abstención para resolver el recurso de apelación, interpuesta mediante Hoja de Trámite E-08-2022.10752 de fecha 27.06.2022, presentada por la servidora señora Rosa Rafaela Pérez Miranda, invocando la obligación de abstención, precisando como causal que sustenta su abstención, la indicada en el **inciso 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**<sup>2</sup>, por cuanto señala **“Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”**.

Sobre el pedido en particular de dicha abstención se tiene como fundamento al numeral 3 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; que señala lo siguiente:

**Artículo 99. Promoción de la abstención**

*“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida**, en los siguientes casos:*

*“(…)*

*3. **Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”** (negrita y subrayado es nuestro).*

*De la misma manera el artículo **Artículo 100. Causales de abstención***

*100.1. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, (dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato (...) para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención, dentro del tercer día.*

*Asimismo, el **Artículo 101. Disposición superior de abstención.***

*101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*

*101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y remitirá el expediente. (subrayado agregado)*

Que, de la evaluación a la abstención planteada se puede determinar en autos que efectivamente existe **en trámite el proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, seguido por la Zona Registral N° V, donde se encuentra en la calidad de codemandado conjuntamente con la impugnante Rosa Rafaela Pérez Miranda, tramitados en el Expediente Judicial N° 01036-2020-0-01601-JP-CI-05 seguido en el 5to Juzgado de Paz Letrado de Trujillo**; por los mismos hechos devenidos en el trámite del Expediente N° 07-2020-STPADZRV, sobre Contratación del CAFAE con objeto del **“Servicio de Capacitación en la I Jornada Preparatoria: Retos de la Calificación Registral orientada al Buen Servicio al Ciudadano”** concluida con Resolución N° 050-2022-SUNARP-ZRV/JA, de fecha 02.06.2022.

Que, siendo esto así, en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 se ha determinado la existencia de una separación orgánica entre la autoridad que conduce la fase instructora, la que decide la aplicación de la sanción, y la **autoridad que resuelve el recurso de apelación** cuando proviene de una sanción de amonestación escrita. **Esta circunstancia, alcanza a los recursos presentados** dentro del procedimiento y al **órgano responsable de resolver la apelación en la instancia administrativa**. Por cuanto el pedido de abstención debe ser declarada fundada al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y a fin de no afectar el normal trámite del procedimiento administrativo disciplinario, recomendándose designar a nueva autoridad en aplicación del párrafo 101.2. del Artículo 101 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. que establece *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y remitirá el expediente”*.

Que, mediante Informe N° 0012-2022-SUNARP-ZRV/UA/SET de fecha 22.07.2022, suscrito por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios STPAD de esta Zona Registral, quien recomienda con la opinión de declarar fundado el pedido de abstención solicitado por el señor Luis **Fernando Castillo Mendoza**, Jefe de la Unidad Registral de la Zona N° V - Sede Trujillo, para resolver el recurso impugnativo, tramitado en el Expediente N° 07-20020/STPADZRV. Por disposición de este Despacho se designa en este presente acto, al Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización Economista Carlos Alberto Pastor Casas, para que resuelva como autoridad de igual jerarquía, a lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley 27444.

De conformidad con lo expuesto, y siendo la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, un órgano desconcentrado de la SUNARP y siguiendo los lineamientos administrativos, conforme lo establece la Ley N° 26336, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75° de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN de fecha 16.03.2022 y de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR fundada** la abstención formulada por el abogado **Luis Fernando Castillo Mendoza** Jefe de La Unidad Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para resolver el recurso impugnativo interpuesto por la servidora Rosa Rafaela Pérez Miranda, tramitado en el Expediente N° 07-20020/STPADZRV; ello en aplicación de la causal de abstención contemplada en el inciso 3 del artículo 99 del T.U.O de la LPAG, de conformidad con los fundamentos expuestos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Econ. **CARLOS ALBERTO PASTOR CASAS Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización** de la SUNARP Zona Registral N° V Sede Trujillo, como autoridad para resolver el recurso de apelación contra la Resolución N° 050-2022-SUNARP-ZRV/UA, de fecha 02.06.2022, formulada por la servidora Rosa Rafaela Pérez Miranda, tramitado bajo el Expediente N° 07-2020/STPADZRV.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución, al señor Econ. Carlos Alberto Pastor Casas Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al señor abogado Luis Fernando Castillo Mendoza Jefe de La Unidad Registral, y a la señora C.P.C. Lariza Naigh Salinas Benites, Jefa de la Unidad de Administración, para conocimiento y fines correspondientes

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Firmado digitalmente  
C. GISELL ALVITERES ARATA  
Jefa (e) Zonal  
Zona Registral N° V - Sede Trujillo**